



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO Conexo al 201400085
RADICADO	05001-33-33-001-2021-0017900
DEMANDANTE	LUIS JAVIER DIAZ CASAS
ACCIONANDA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por el incumplimiento al pago total de la condena impuesta a través de sentencia del 24 de febrero de 2016 proferida por esta Judicatura en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 05001333300120140008500.

Examinados los requisitos formales para la presentación de la demanda, esta se INADMITE de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

En efecto, verificando los requisitos para proferir mandamiento de pago solicitado, encuentra esta Judicatura que el apoderado de la parte actora deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo que modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la ley 1437 de 2011, deberá:

“(...) al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De lo anterior, acreditará su envío dentro del término ya señalado

para ver expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100179?csf=1&web=1&e=Cryx05

Por secretaria, notifíquese el presente auto al correo electrónico del apoderado del parte

demandante informado en el escrito de la demanda:

abogadosespecialistas404@hotmail.com, abogadosespecialistas404@gmail.com

RECONOCER personería al abogado LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ con T.P.5.514 del C.S. de la J. para representar los intereses del ejecutante de conformidad con el poder otorgado el cual obra a folios 7 del archivo “Luis Javier Diaz Casas.pdf”, carpeta: “Solicitud. Desarchivo- Radicación Ejecutivo”.

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 28 de junio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6edccbdcf7659eb1f8113440a47762b446c1b85d09ded3aa9c33fcc33b9dbc4

Documento generado en 25/06/2021 11:39:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**